**Acta de Constitución**

Por medio del presente documento *(NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS)*, de nacionalidad (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), identificados con (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), domiciliados en la ciudad de (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), manifestamos nuestra decisión de constituir una sociedad por acciones simplificada, de conformidad con los siguientes

**Estatutos**

# Capítulo I

# Disposiciones generales

**Artículo 1º. Naturaleza y razón social.-** La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial, que se denominará (*INCLUIR NOMBRE*) SAS, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008, el Código de Comercio y las demás disposiciones legales que resulten pertinentes.

**Artículo 2º. Domicilio.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) y su dirección para notificaciones judiciales será la (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_). *(INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS SUCURSALES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE ACTO DE CONSTITUCIÓN, SI FUERE DEL CASO).*

**Artículo 3º. Término de duración.-** El término de duración de la sociedad será indefinido.

**Artículo 4º. Objeto social.-** La sociedad podrá realizar las siguientes actividades (*ENUNCIAR LAS ACTIVIDADES)* y así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad lícita.

**Capítulo II**

**Reglas sobre el capital y las acciones**

**Artículo 5º. Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la sociedad es de *(INCLUIR VALOR),* dividido en *(INCLUIR NÚMERO)* acciones de valor nominal de *(INCLUIR VALOR)* cada una.

**Artículo 6º. Capital Suscrito.-** El capital suscrito inicial de la sociedad es de (*INCLUIR VALOR*), dividido en *(INCLUIR NÚMERO)* acciones ordinarias de valor nominal de *(INCLUIR VALOR)* cada una.

**Artículo 7º. Capital Pagado.-** El capital pagado inicial de la sociedad es de *(INCLUIR VALOR)*, dividido en *(INCLUIR NÚMERO)* acciones ordinarias de valor nominal de *(INCLUIR VALOR)* cada una.

**Parágrafo Primero.-** El monto de capital suscrito se pagará, en dinero efectivo, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

**Parágrafo Segundo**.-El plazo máximo para el pago de capital en posteriores suscripciones de acciones será de dos (2) años.

**Parágrafo Primero.-** El monto de capital suscrito se pagará en dinero efectivo, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

**Parágrafo Segundo**.-El plazo máximo para el pago de capital en posteriores suscripciones de acciones será de dos (2) años.

**Artículo 8º. Naturaleza de las acciones**.- Las acciones son nominativas y deberán ser inscritas en el libro de registro de acciones. En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias.

**Artículo 9º. Derechos que confieren las acciones.-** Cada acción confiere a su propietario los siguientes derechos: 1) el de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; a cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas; 2) el de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; 3) el de negociar las acciones con sujeción a los estatutos y a la ley; 4) el de inspeccionar los libros y papeles sociales dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en a que hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión; 5) el de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, y 6) los demás que le correspondan de conformidad con la ley y estos estatutos.

**Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.-** El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución o en emisiones posteriores, podrán ser emitidas mediante decisión de la asamblea general de accionistas; la junta directiva aprobará el reglamento y formulará la oferta en los términos que se contemplen en éste.

**Artículo 11º. Clases de Acciones.-** Podrán crearse por decisión de la asamblea general de accionistas, diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes: (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual y (iv) acciones de pago.

Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, la junta directiva aprobará el reglamento correspondiente en el que se establezca la cantidad de acciones que se ofrecen, los derechos que confieren las acciones emitidas y los términos y condiciones en que podrán ser suscritas, salvo tratándose de acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en cuyo caso, será la asamblea general de accionistas la que apruebe el reglamento de suscripción de acciones.

**Artículo 12º.** **Derecho de preferencia en la suscripción.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación contemplará que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de la oferta.

El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas, entre otras.

**Capítulo III**

**Organización de la sociedad**

**Artículo 13º. Órganos sociales.-** La dirección de la sociedad estará a cargo de la asamblea general de accionistas y su administración estará a cargo de la junta directiva y del representante legal; éste último, además, vinculará con su actos a los terceros con la sociedad.

**Artículo 14º.-** **La asamblea** g**eneral de** a**ccionistas.-** La asamblea general de accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, reunidos con el *quorum* y en las condiciones previstas en los estatutos y en la ley.

**Artículo 15º. Convocatoria.-** La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por los administradores de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o al correo electrónico que hayan sido informados previamente por cada uno de los accionistas, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

**Parágrafo Primero.-** Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 10% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas cuando lo estimen conveniente.

**Parágrafo Segundo.-** En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de *quorum*. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

**Parágrafo Tercero.-** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo 16º.- Reuniones:** Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, con el propósito de examinar la situación de la sociedad, designar los funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social La asamblea general de accionistas tendrá además, las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio.

La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal, en la sede social o fuera de ella aunque no esté presente un *quorum* universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de *quorum* y convocatoria previstos en estos estatutos y en la ley .

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria.

**Parágrafo.-** Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los anteriores asuntos, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que este derecho podrá ser ejercido.

**Artículo 17º.- Reuniones por derecho propio.-**  Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 am., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad y deliberará con el *quorum* y decidirá con las mayorías establecidas en estos estatutos.

**Artículo 18º. Reuniones no presenciales.-** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley.

**Artículo 19º. Régimen de *quorum y* mayorías decisorias**: La asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, salvo la inclusión o modificación de las siguientes cláusulas, que requerirán la determinación de los titulares del 100% de las acciones suscritas: (i) restricciones a la negociación de acciones; (ii) autorización para la transferencia de acciones; (iii) exclusión de acciones; (iv) resolución de conflictos societarios; v) transformación de la SAS en otro tipo societario de los previstos en el Código de Comercio; vi) cuando por virtud de un proceso de fusión o escisión o mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de la SAS a otro tipo societario.

**Artículo 20º. Actas.-** Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Las actas aprobadas serán aprobadas directamente por la asamblea o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Parágrafo: Mientras la sociedad tenga accionista único, no será necesario levantar actas.

**Artículo 21º. Junta Directiva.-** La junta directiva se compone de tres (3) miembros principales, cada uno con su suplente personal, elegidos por la asamblea general de accionistas para periodos de un (1) año, con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

**Artículo 22.- *Quorum*, mayorías y convocatoria.-** La junta directiva se reunirá por lo menos una vez al año y deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal, o por alguno de sus miembros. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o al correo electrónico que hayan sido informados previamente por cada uno de los miembros de este órgano, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. No obstante lo anterior, la junta directiva podrá reunirse y adoptar decisiones válidamente en cualquier momento, cuando se encuentren reunidos todos sus miembros.

**Artículo 23º. Reuniones no presenciales.-** Serán válidas las decisiones de la junta directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, o cuando expresen el sentido de sus voto por escrito, en los términos previstos en la ley.

**Artículo 24º.- Atribuciones de la junta directiva.-** Son atribuciones de la junta directiva:

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas.

2. Designar el representante legal fijándole su remuneración.

3. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración.

4. Delegar en el representante legal o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.

5. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.

6. Impartirle al representante legal las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.

7. Presentar a la asamblea general los informes que le sean requeridos.

8. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y demás bienes de la compañía.

9. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.

10. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva, salvo cuando se trate de acciones privilegiadas, de goce o con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

**Artículo 25º.- Representación Legal.-** La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, que puede ser accionista, designado por la junta directiva para periodos de un (1) año. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de renuncia o muerte cuando el representante legal sea una persona natural, o de revocación en cualquier tiempo por parte de la asamblea general de accionistas, y en caso de liquidación, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

En caso de faltas absolutas, temporales o simplemente accidentales, la sociedad tendrá un representante legal suplente, que ejercerá la representación con las mismas atribuciones conferidas al principal y será designado o terminarán sus funciones en los mismos términos establecidos para éste.

**Artículo 26º.- Facultades del representante legal.-** El representante legal, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

**Artículo 27º.- Revisor Fiscal.-** La sociedad no tendrá revisor fiscal mientras no se encuentre obligada por ley a su designación, caso en el cual será elegido para periodos de un (1) año, mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, aunque puede ser removido en cualquier tiempo con la misma mayoría.

La persona que ocupe dicho cargo debe ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

Al revisor fiscal se aplican las incompatibilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio.

Son funciones del revisor fiscal las establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, la letra d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, así como las normas que las complementen, subroguen o reglamenten.

**Capitulo IV**

**Reformas estatutarias**

**Artículo 28º.- Reformas estatutarias.-** Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, salvo lo previsto en el artículo 19 de estos estatutos para los casos en que se requiere decisión unánime del los titulares del 100% de las acciones suscritas.

La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el registro mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual, se regirá por dicha formalidad.

**Capítulo IV**

**Estados financieros y distribución de utilidades**

**Artículo 29º. Ejercicio social.-** La sociedad tendrá ejercicios anuales que comienzan el 1º de enero y terminan el 31 de diciembre.

**Artículo 30º.- Aprobación de estados financieros.-** Tanto los estados financieros de propósito general o especial, como los informes de gestión y demás cuentas sociales deberán ser presentadas por el representante legal a consideración de la asamblea general de accionistas para su aprobación.

**Artículo 31º. Utilidades.-** Las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente y se repartirán previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo en la época que acuerde la asamblea general al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse cada pago en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. No obstante, también podrá hacerse el pago en acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el *quorum* y mayorías previstas en estos estatutos.

**Capítulo V**

**Resolución de Conflictos**

**Artículo 32º. Cláusula Compromisoria.-** Toda diferencia que se presente entre los accionistas entre sí, o entre dichos asociados y la sociedad o con sus administradores, por razón del contrato de sociedad o que guarde relación con la sociedad y sus accionistas, deberá dirimirse ante un Tribunal Arbitral cuya sede será el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, el cual fallará en derecho y su funcionamiento y tarifas se regirán por el Reglamento de dicho Centro.

El Tribunal estará conformado por un árbitro único, salvo en los procesos con pretensiones patrimoniales superiores a 400 SMLMV, caso en el cual, los árbitros serán tres (3). Los árbitros serán designados conjuntamente por las partes y, en caso de desacuerdo, su designación la efectuará el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades de la lista de árbitros de dicho Centro.

**Capítulo VI**

**Disolución y Liquidación**

**Artículo 33º. Disolución.-** La sociedad se disolverá:

1º Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.

2º.- Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto

social.

3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4º Por las causales previstas en los estatutos.

5º.- Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

6° Por orden de autoridad competente, y

7º Por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto de la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que se causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

**Artículo 34º. Enervamiento de las causales de disolución.-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 7° del artículo anterior.

**Artículo 35º. Liquidación.-** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento establecido en la ley.

**Capítulo VII**

**Ley aplicable y remisión normativa**

**Artículo 36º.-** En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, la sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen la sociedad anónima y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio .

**NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 37º.- Nombramientos.-** Se hacen los siguientes nombramientos como miembros de la junta directiva por el término de un (1) año:

(INCLUIR NOMBRE) identificado con la cédula de ciudadanía No. (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), (INCLUIR NOMBRE) identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)(INCLUIR NOMBRE) identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_),quienes con su firma manifiestan su aceptación del cargo.

**JUNTA DIRECTIVA**

**Principales**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C

Suplentes

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C

**Artículo 38º.-** Como representante legal de la sociedad se designa a (INCLUIR NOMBRE) identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), por el término de un (1) año, quien con su firma manifiesta su aceptación del cargo.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C.

Como representante legal suplente de la sociedad se designa a (INCLUIR NOMBRE) identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), por el término de un (1) año, quien con su firma manifiesta su aceptación del cargo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C.

**NOMBRE DE CADA UNO DE LOS CONSTITUYENTES Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN**